



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. URNAR23-191

2 de junio de 2023

“Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación”.

LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante aviso de convocatoria DESAJBAO22-2409 del 19 de octubre de 2022, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico convocó a las personas naturales y jurídicas interesadas en conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2023-2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La misma seccional, mediante Resolución DESAJBAR23 -12 de fecha 10 de enero del 2023, publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos, el cual fue corregido y adicionado por la Resolución No. DESAJBAR23-2170 del 10 de marzo de 2023, en la cual se admitió para el cargo de secuestre a la Asociación de Colaboradores de la Rama Judicial -ACRJ, representada legalmente por el señor el señor Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.708.909 de Barranquilla.

Laura Stave Ortega y otros presentaron objeción en contra de la mencionada asociación, la cual fue resuelta por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, quien consideró que, si cumplió con el requisito de experiencia objetado, sin embargo, no allegó la garantía respecto de la categoría 3, por tanto, a través de la Resolución DESAJBAO23-848 del 24 de abril de 2023, se decidió su exclusión de la lista.

Inconforme con la anterior decisión, el señor Henríquez Herrera, en calidad de representante legal de la Asociación de Colaboradores y Auxiliares de la Rama Judicial – ACRJ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación², en el cual sostuvo que una vez se encuentra en firma la lista, se da la opción para pagar y aportar la póliza de garantía en la categoría 3.

Así mismo, indica que hasta tanto fuera resuelta la objeción, se vio obligado a suspender la adquisición de la póliza C3 para no arriesgar el dinero por un monto alto, por tanto, una vez

¹ «Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia»

² A través de correo electrónico.

culminó este trámite, se debió dar la oportunidad para el cumplimiento de esta exigencia e ingresar a la lista.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia es competente para resolver el recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, en calidad de representante legal de la Asociación de Colaboradores y Auxiliares de la Rama Judicial – ACRJ, en la forma y términos previstos en la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

3. ANÁLISIS DEL CASO

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, mediante Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, en el cual dispuso la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

El artículo 7 del citado acuerdo, respecto de la garantía para aspirar al cargo de secuestre señala lo siguiente:

“Garantía: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones (...).”

En la normatividad citada, se consagra el documento que se debe anexar para acreditar el cumplimiento de la garantía, para acceder al cargo solicitado en los términos dispuestos en la convocatoria.

Revisada integralmente la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, se evidencia lo siguiente:

La seccional, mediante aviso DESAJBAO22-2409 de 2022, determinó el cronograma de la convocatoria, donde se estableció que la presentación de las pólizas para el cargo de secuestre sería del 1 al 14 de marzo de 2023, posterior a la decisión de las objeciones.

En este sentido, es entendible la posición de la entidad excluida, al considerar que al estar pendiente la decisión de las objeciones presentadas por terceras personas frente a su admisión como secuestre categoría 3, no podía dar cumplimiento a la presentación de la póliza dentro del término señalado y, comoquiera que, la decisión se conoció mediante Resolución DESABAR23-2355 del 31 de marzo de 2023, el cumplimiento de la garantía solo era posible, de manera posterior a la misma, situación que no se tuvo en cuenta, pues la lista definitiva fue expedida el mismo día de la citada resolución.

En virtud de lo anterior, esta Unidad dispondrá la revocatoria de la decisión contenida en la decisión administrativa DESAJBAO23-848 del 24 de abril del 2023 y, en su lugar, concederá a la Asociación de Colaboradores de la Rama Judicial –ACRJ, representada legalmente por el señor Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, un término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a constituir la póliza que garantice el correcto cumplimiento de los deberes relacionados con la administración y custodia de los bienes entregados en el cargo de secuestre categoría 3.

En mérito de lo expuesto, esta Unidad

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la decisión administrativa DESAJBAO23-848 del 24 de abril del 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico y, en su lugar, **CONCEDER** el término de 5 días a la Asociación de Colaboradores de la Rama Judicial –ACRJ, representada legalmente por el señor Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, para que proceda a constituir la póliza que garantice el correcto cumplimiento de los deberes relacionados con la administración y custodia de los bienes para el cargo de secuestre categoría 3, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. REMITIR el expediente administrativo a la la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, para que continúe la conformación de la lista de Auxiliares de la Justicia de dicho distrito judicial, teniendo en cuenta el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, en los términos de ley.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los un dos (2) días del mes de junio del año 2023.

URNA/ACPR/nvb

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos
Director Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0545d0439e96dbf9d68d107038e6f5e6d182967236e3b589590a4582d9a1ed2**

Documento generado en 16/06/2023 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>